

Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja
Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja
Band: - (1995)

Rubrik: El derecho y la reflexión jurídica

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

Download PDF: 30.01.2026

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

EL DERECHO Y LA REFLEXIÓN JURÍDICA

PROMOCIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: 186 Estados Partes

El 19 de septiembre de 1995, los Estados Federados de Micronesia pasaron a ser Partes en los cuatro Convenios de Ginebra, con lo cual se eleva a 186 el número de Estados Partes en estos tratados.

Lituania sigue obligado únicamente por los Convenios de Ginebra de 1929.

Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra: 143 y 134 Estados Partes, respectivamente

En 1995, 9 Estados pasaron a ser Partes en uno u otro de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, aprobados el 8 de junio de 1977.

Protocolos adicionales I y II: Honduras (16 de febrero), Cabo Verde (16 de marzo), Zambia (4 de mayo), Panamá (18 de septiembre), Estados Federados de Micronesia (19 de septiembre), Suazilandia (2 de noviembre); Sudáfrica (21 de noviembre) y Mongolia (6 de diciembre).

Protocolo adicional II: Colombia (14 de agosto).

Con excepción de Mongolia, ninguno de estos Estados depositó reserva ni declaración de interpretación alguna a estos tratados.

Con estas nuevas ratificaciones y adhesiones, se eleva a 143 y 134, respectivamente, el número de Estados Partes en los Protocolos adicionales I y II de 1977. Estos tratados alcanzan así un satisfactorio grado de aceptación. Sin embargo, el CICR continuó, en 1995, su campaña para convencer a todos los Estados que aún no lo han hecho de que se adhieran a ambos Protocolos de 1977. Aprobando las recomendaciones hechas tras la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra¹, la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja dirigió un acuñante llamamiento a los Estados que aún no son partes, pidiéndoles que ratifiquen los Protocolos de 1977 (o se adhieran a ellos).

Cabe recordar que el Protocolo I versa sobre los conflictos armados internacionales y el Protocolo II sobre los conflictos armados no internacionales.

¹ Véase p. 295.

Comisión Internacional de Encuesta

La República Eslovaca, Cabo Verde, la República Checa, Rumania y Mongolia depositaron la declaración mediante la cual reconocen la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para investigar acerca de las alegaciones de violaciones de los tratados de derecho internacional humanitario, según lo estipulado en el artículo 90 del Protocolo I. Esto eleva a 47 el número de Estados Partes en el Protocolo I que han hecho esa declaración.

Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales²

El interés internacional por la cuestión de las minas terrestres y el proceso que dio lugar a la primera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales, que se celebró, en septiembre-octubre de 1995 (Viena), incitó a otros 16 Estados a adherirse a la Convención. De enero de 1993 a diciembre de 1995, un total de 23 Estados se adhirieron a la Convención, duplicándose casi el número de Estados Partes (actualmente 57). De los 14 Estados que pasaron a ser Partes en el tratado el año 1995, 11 se declararon obligados por los tres Protocolos del Convenio: Argentina, Bélgica, Brasil, Irlanda, Italia, Malta, Rumania, Sudáfrica, Togo, Uganda y el Reino Unido. Otros dos, Israel y Estados Unidos, se declararon obligados por el Protocolo I sobre fragmentos no localizables y el Protocolo II sobre minas, armas trampa y otros artefactos, pero no por el Protocolo III que versa sobre las armas incendiarias. Jordania se declaró obligado sólo por los Protocolos I y III. En la Conferencia de Examen en Viena no se logró llegar a un consenso por lo que atañe a nuevas normas relativas a las minas terrestres antipersonal. Sin embargo, hubo un importante progreso con la prohibición de las armas láser antipersonal. Se añadió a la Convención un cuarto Protocolo sobre armas láser que causan ceguera³.

RESPETO Y DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Aplicación del derecho internacional humanitario

Para que el derecho internacional humanitario sea plenamente respetado, los Estados deben velar por incluirlo en el derecho nacional aprobando las disposiciones legislativas y reglamentarias adecuadas. Estas disposiciones, cuya principal finalidad es garantizar la protección del emblema de la cruz roja y de la media luna roja y permitir la represión de las violaciones del derecho humanitario, deben ser aprobadas ya en tiempo de paz.

² Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, aprobada el 10 de octubre de 1980.

³ Véanse pp. 268-271.

Servicio de Asesoramiento

En 1995, el CICR prosiguió sus esfuerzos para incitar a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra a aprobar, ya en tiempo de paz, medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario. En sus gestiones ante los Estados, así como ante las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR destacó la importancia de que se le transmita toda la información pertinente sobre las medidas nacionales de aplicación tomadas o previstas, para facilitar el intercambio de información al respecto.

El Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra, que se reunió el mes de enero de 1995 en Ginebra, recomendó especialmente al CICR que reforzara su capacidad para asesorar y ayudar a los Estados en este ámbito.

Para dar curso a esta recomendación, el CICR instituyó, en julio de 1995, una nueva estructura llamada *Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario*, integrada en la estructura global de la Institución, tanto en la sede como sobre el terreno. En la sede, depende de la División Jurídica y está integrada por una persona encargada del Servicio y dos juristas especializados, uno en derecho continental y otro en derecho anglosajón. El Servicio de Asesoramiento funciona de modo descentralizado con el apoyo de juristas residentes en todos los continentes. Un centro de documentación ha sido abierto especialmente para recoger información pertinente y favorecer su intercambio. Se ha comenzado a integrar lo esencial de la información existente en el banco de datos sobre el derecho internacional humanitario, que estará disponible en CD-Rom a finales de 1996.

El objetivo del Servicio de Asesoramiento es ayudar a las autoridades civiles y militares a aprobar leyes y reglamentos de aplicación, así como a incorporar la aplicación del derecho internacional humanitario en estructuras internas, de modo que ese derecho, así como las sanciones en caso de infracciones, sean aplicados efectivamente. Así pues, este Servicio está destinado a reforzar las actividades realizadas, desde hace varios años, por el CICR en este ámbito y a prestar una mejor ayuda a las autoridades para que cumplan sus obligaciones al respecto.

El CICR organizó, en 1995, dos seminarios zonales sobre la aplicación del derecho humanitario a nivel nacional. El primero, organizado conjuntamente con la UNESCO, tuvo lugar en Tachkent (Uzbekistán), del 25 al 29 de septiembre, y el tema fue ampliado a la protección de los bienes culturales en periodo de conflicto armado. En el seminario, destinado a los 5 países de Asia central (Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán) participaron altos funcionarios gubernamentales civiles y militares, así como representantes de medios académicos y de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Es la primera reunión de esta índole que el CICR organiza en colaboración con la UNESCO.

El segundo seminario tuvo lugar, los días 22 y 23 de noviembre, en Riga (Letonia). Este fue organizado en colaboración con la Organización para la

Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), concretamente con la Oficina de Instituciones Democráticas y de Derechos Humanos. Fue, asimismo, la primera reunión organizada en colaboración con esta Institución. El seminario estaba dirigido a los países bálticos: Estonia, Letonia y Lituania. Como en Tachkent, participaron altos funcionarios gubernamentales civiles y militares, así como representantes de los medios académicos y de la Cruz Roja.

En estos dos seminarios pudieron evaluarse las medidas aprobadas a nivel nacional y promoverse la creación de comités interministeriales, encargados de examinar la legislación nacional en relación con las obligaciones que dimanan de los tratados de derecho internacional humanitario y proponer las medidas que deben tomarse.

El CICR organizó asimismo, los días 8 y 9 de noviembre de 1995, una reunión de reflexión sobre este tema, a la que asistieron representantes de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja con experiencia en materia de aplicación a nivel nacional, así como delegados de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Un primer intercambio de opiniones versó sobre la colaboración que cabe instaurar en este ámbito entre el Servicio de Asesoramiento del CICR y los demás componentes del Movimiento.

En 1995, el CICR recordó también, con regularidad, a sus interlocutores la importancia de la aprobación de medidas nacionales de aplicación del derecho humanitario y continuó prestando su total apoyo a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones.

De conformidad con las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos para la protección de las víctimas de la guerra, se prevé que, ya en 1996, el CICR redacte un informe detallado sobre los servicios de asesoramiento prestados y la información obtenida, analizada e intercambiada en el marco de estos servicios.

Represión penal internacional

En estos últimos años, ha habido una evolución en la represión de las infracciones al derecho internacional humanitario a causa, especialmente, de la creación de tribunales internacionales *ad hoc* y del progreso de los trabajos con miras a la institución de un tribunal penal internacional permanente.

En 1995, el CICR participó en algunas reuniones cuyo tema eran los dos tribunales *ad hoc* instituidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ex Yugoslavia y Ruanda) y pudo intercambiar valiosos puntos de vista sobre cuestiones de interpretación del derecho internacional humanitario. Al mismo tiempo que destacó la importancia del papel que los tribunales *ad hoc* pueden desempeñar en la aplicación del derecho internacional humanitario, el CICR recordó su posición favorable para la creación de un tribunal penal internacional permanente, competente, entre otras cosas, para juzgar los crímenes de guerra. Por lo que atañe a la cuestión de que, eventualmente, pueda solicitarse a los delegados de la Institución a testimoniar ante estas instancias, el CICR

explicó que tales testimonios serían incompatibles con su cometido y podrían perjudicar la credibilidad de su acción y, en definitiva, el interés de las víctimas.

En cuanto a la institución de un tribunal penal internacional permanente, el CICR examinó especialmente la definición de los crímenes de guerra como se mencionan en ambos proyectos de textos: el proyecto de estatuto para ese tribunal, preparado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y examinado por un comité *ad hoc* de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, redactado por la misma Comisión. El CICR puso de relieve la necesidad de tener en cuenta en estos textos todas las infracciones graves estipuladas en los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I, así como la ampliación de la competencia del futuro tribunal a los actos graves cometidos durante los conflictos armados no internacionales.

Comisión Internacional de Encuesta

La Comisión Internacional de Encuesta prevista en el artículo 90 del Protocolo adicional I, cuya competencia de pleno derecho ha sido ya reconocida por 47 Estados, es un importante medio de aplicación del derecho humanitario. La Comisión, instituida el 12 de marzo de 1992, está integrada por 15 miembros, y el Gobierno suizo actúa como su Secretaría. Mediante la institucionalización de su composición y su procedimiento, cualquier Estado que haya reconocido su competencia puede apelar a ella si desea que se emprenda una encuesta sobre hechos que son violaciones del derecho humanitario. Por lo demás, se reserva el acuerdo de la parte objeto de la encuesta en todos los casos en que la competencia de la Comisión no haya sido previamente reconocida por el Estado que presenta la solicitud de encuesta y por el Estado objeto de la encuesta. Puesto que no ha recibido solicitud de encuesta alguna, la Comisión no ha desempeñado aún, desafortunadamente, sus funciones.

Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra

Dando seguimiento a una decisión de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra celebrada en Ginebra, el año 1993³, el Consejo Federal suizo convocó una reunión de expertos a fin de examinar los medios prácticos para reforzar el respeto del derecho internacional humanitario. Representantes de más de unos 100 gobiernos y de unas 30 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales se reunieron, del 23 al 25 de enero de 1995, en Ginebra, y examinaron entonces un documento de trabajo preparado por el Estado anfitrión. El CICR, por su parte, sometió a los participantes un documento con propuestas concretas. Tras intensos debates y negociaciones,

³ Véase *Informe de Actividad 1993* del CICR, pp. 236-237.

el Grupo convino en una serie de recomendaciones, que fue presentada a la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que las aprobó.

Varias recomendaciones versan sobre medidas que podrían prevenir violaciones del derecho internacional humanitario:

- esfuerzos para que los instrumentos de derecho internacional humanitario tengan una aplicación universal (incluido el artículo 90 del Protocolo I);
- medios para mejorar y reforzar la difusión del derecho internacional humanitario, tanto para los militares como para la población civil;
- solicitud a los Estados de que transmitan al CICR toda la información pertinente relativa a la aplicación del derecho internacional humanitario y al CICR de que favorezca el intercambio de esta información y ofrezca servicios de asesoramiento en este ámbito.

Los expertos también llegaron a un acuerdo por lo que atañe a las medidas que han de tomarse a fin de velar por el respeto del derecho internacional humanitario en caso de conflicto armado. Recomendaron que el Estado depositario convocara reuniones periódicas de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, a fin de debatir problemas generales de aplicación del derecho por estos Estados y por las partes en los conflictos armados. El representante de Suiza declaró estar dispuesto a aceptar este cometido. Además, los expertos solicitaron que el CICR examine algunas cuestiones relativas a la aplicación del derecho internacional humanitario en las circunstancias actuales.

Protección debida a los niños en los conflictos armados

El CICR prosiguió sus esfuerzos para mejorar el respeto de las normas relativas a la protección debida a los niños en los conflictos armados.

Así pues, la Institución participó activamente, en colaboración con el Instituto Henry Dunant y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la preparación de un plan de acción sobre el cometido del Movimiento en favor de los niños víctimas de los conflictos armados. En este plan figuran propuestas concretas de acciones que podrían ser realizadas en el Movimiento, con miras a una mejor coordinación y a un aumento de las actividades en este ámbito. El plan de acción fue sometido al Consejo de Delegados (1 y 2 de diciembre de 1995, Ginebra), que, después de examinarlo, lo aprobó.

El CICR intervino, asimismo, en la Asamblea General de las Naciones Unidas para recordar la necesidad de respetar las normas vigentes en favor de los niños y apoyar los actuales esfuerzos con miras a mejorar su protección, tanto desde el punto de vista jurídico como mediante acciones concretas en el teatro de los conflictos armados.

Protección debida a las mujeres en los conflictos armados

En tiempo de guerra, las mujeres asumen las responsabilidades de los hombres que van a la guerra. Por lo demás, no están a salvo de las hostilidades,

que, con demasiada frecuencia, ocasionan víctimas en la población civil. Por último, y sobre todo, es sumamente alarmante que la violencia sexual contra las mujeres en período de conflicto armado sea tratada como una cuestión banal.

Para poner de relieve su preocupación ante este fenómeno y añadir su voz a las que piden un mayor respeto de la mujer en período de conflicto armado, el CICR participó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekín, 4-15 de septiembre de 1995) y en el Foro de las organizaciones no gubernamentales que tuvo lugar paralelamente. Mediante varios documentos preparatorios, el CICR se esforzó por sensibilizar a los participantes para que los Estados se comprometan a respetar plenamente las normas del derecho internacional humanitario en favor de las mujeres y a castigar todas las violaciones a estas normas. Este deseo figura en el documento final en el que este punto se aborda con firmeza.

La protección debida a las mujeres en los conflictos armados figuraba, asimismo, en el orden del día de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. En la resolución relativa a la protección de la población civil en período de conflicto armado, la Conferencia condenó la violencia sexual en estas circunstancias, reafirmó que el recurso a la violación sexual en la conducción de los conflictos armados es un crimen de guerra y que deben incoarse acciones contra los culpables de actos de esta índole.

El CICR velará por que las resoluciones aprobadas en favor de las mujeres en período de conflicto, no sean letra muerta. Sobre el terreno, sus delegados intervienen para hacer cesar las violaciones de las normas humanitarias que versan sobre la protección de las mujeres.

Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz

Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas no se limitan ya a mantener o a consolidar la paz mediante medidas como la supervisión de acuerdos de alto el fuego o el control de líneas de demarcación. Son ahora más numerosas y complejas. En muchas ocasiones, los cascos azules deben incluso realizar —en el marco de su cometido o de legítima defensa— verdaderas operaciones militares. La cuestión de la aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las fuerzas de mantenimiento o de imposición de la paz, que preocupa desde hace mucho tiempo al CICR, es pues una cuestión de suma actualidad.

El CICR se ha pronunciado siempre a favor de la aplicabilidad de todas las disposiciones del derecho internacional humanitario cuando los contingentes de las Naciones Unidas recurren a la fuerza. Las Naciones Unidas, en cambio, han expresado la opinión de que sólo están obligadas por «los principios y el espíritu» de los tratados de derecho humanitario.

Por consiguiente, y de conformidad con su cometido de velar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario, el CICR prosiguió sus trabajos sobre la aplicabilidad de este derecho.

A este efecto, organizó, en marzo y octubre de 1995, dos reuniones en las que participaron expertos militares y académicos, antiguos dirigentes de las fuerzas de las Naciones Unidas y miembros de los servicios concernidos de la Secretaría de la Organización. Estos expertos examinaron todas las disposiciones del derecho humanitario para determinar la aplicabilidad de sus normas a las fuerzas de mantenimiento de la paz (especialmente, las disposiciones relativas a la conducción de las hostilidades y a la protección de la población civil, de las personas detenidas y del personal sanitario).

Estas reflexiones condujeron al establecimiento de un documento relativo al derecho internacional humanitario para las fuerzas que realizan operaciones de paz de las Naciones Unidas, que terminó de redactarse en la segunda reunión de expertos. Este documento fue objeto de consultas informales con la Secretaría de la ONU. Será transmitido oficialmente en 1996 al secretario general, con miras a su difusión para los contingentes que participan en operaciones de mantenimiento e imposición de la paz.

En este texto se determina que las fuerzas de las Naciones Unidas deben observar el derecho internacional humanitario cuando recurren al uso de la fuerza contra fuerzas armadas organizadas. Hace explícito el contenido y el alcance de los «principios y el espíritu» del derecho humanitario por los que las Naciones Unidas se declaran obligadas, haciendo una lista de las disposiciones que cubren el conjunto de categorías de personas protegidas.

Estos trabajos fueron recordados en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Esta, mediante un resolución, los acogió con satisfacción.

Identificación de los medios de transporte sanitarios

De conformidad con la resolución III de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, el CICR continuó, en 1995, sus trabajos para mejorar la identificación de los medios de transporte sanitarios. Participó, particularmente, en diferentes reuniones de expertos en organizaciones internacionales especializadas, como la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

En el marco del desarrollo de nuevas tecnologías de identificación, el CICR hizo pruebas de visibilidad de cruces rojas, hechas con cintas, visibles en el infrarrojo térmico. Para estas pruebas, efectuadas tanto en el mar como en tierra, se utilizaron medios aéreos de observación en el infrarrojo térmico.

Conferencia de Examen de la Convención de las Naciones Unidas sobre Ciertas Armas Convencionales, del 10 de octubre de 1980

En enero de 1995, el Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Examen se reunió por cuarta y última vez antes de esta Conferencia. El grupo convino en un proyecto de enmienda del Protocolo II sobre minas terrestres y un proyecto informal de Protocolo sobre armas láser que causan ceguera; en ambos proyectos había algunos textos alternativos.

El CICR participó activamente en esta reunión y, el mes de junio, presentó a los Estados y a otras organizaciones participantes en la Conferencia de Examen un documento informal en el que examinaba las diferentes alternativas propuestas en el proyecto de textos aprobado por el Grupo de Expertos Gubernamentales y reiteraba su posición de que sólo una prohibición total sobre las minas antipersonal puede ser una solución efectiva al problema.

La Conferencia de Examen se reunió, del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, en Viena y el CICR participó oficialmente como observador. Como tal, pudo participar e intervenir en todas las reuniones oficiales de la Conferencia, así como hacer propuestas por escrito.

La Conferencia de Examen aprobó un nuevo cuarto Protocolo sobre las armas láser que causan ceguera, pero no logró obtener resultado alguno por lo que atañe a las minas terrestres. Así pues, la Conferencia fue aplazada y decidió reunirse de nuevo del 15 al 19 de enero y del 22 de abril al 3 mayo de 1996.

Minas

El nuevo texto propuesto para el Protocolo II, aprobado por el Grupo de Expertos Gubernamentales y presentado a la Conferencia de Examen hubiera incluido, asimismo, las siguientes normas:

- todas las minas antipersonal deben ser detectables;
- las minas lanzadas a distancia deben estar provistas de un mecanismo de autodestrucción;
- las minas colocadas a mano o desde un vehículo deben estar provistas de un mecanismo de autodestrucción o ser utilizadas en campos de minas señalados, vigilados y cercados. Sin embargo, se descartan estas limitaciones en el empleo de «minas silenciosas» si la acción directa del enemigo «hace imposible atenerse a esta medida»;
- al final de las hostilidades, la responsabilidad de retirar las minas o de costear su remoción recae, en principio, en quien las coloca;
- deben tomarse medidas protectoras en favor de las organizaciones humanitarias que realizan acciones en zonas minadas;
- la aplicabilidad del Protocolo debe extenderse a los conflictos armados no internacionales o sus disposiciones deben ser aplicables «en todas las circunstancias»;
- deberían incluirse algunos mecanismos de aplicación.

Sin embargo, hubo un gran desacuerdo por lo que atañe a la índole de las disposiciones de aplicación que deberían incluirse, así como incertidumbre por lo que respecta a algunas otras cuestiones fundamentales, como la definición de detectabilidad, el porcentaje de fiabilidad, así como la duración de la actividad de las minas con mecanismos de autodestrucción; si las minas contracarro deberían ser objeto de una mayor normalización y si debería incluirse una disposición relativa a la prohibición de la transferencia de minas.

Estas incertidumbres alcanzaron un punto crítico durante las negociaciones en la Conferencia de Examen de Viena. Además, algunos Estados hicieron propuestas completamente nuevas, algunas de amplio alcance, como la de una prohibición total del empleo de minas antipersonal en conflictos internos y la prohibición total de minas lanzadas a distancia. Estas propuestas fueron presentadas como una alternativa para introducir nuevos requisitos técnicos para las minas. Muchos Estados deseaban aceptar algunas de las especificaciones técnicas señaladas, pero necesitaban un período de gracia a fin de insertar un contenido mínimo de metal en las minas y mecanismos de autodestrucción o autoneutralización; se sugirieron períodos de hasta 15 años. Además de los Estados que estaban a favor de restricciones adicionales al empleo de minas, el número de Estados que apoyaban una prohibición total de las minas antipersonal aumentó a 16, cinco más que en enero. Los puntos de vista ampliamente divergentes de los Estados participantes hicieron imposible llegar a un consenso en Viena. Se decidió que las negociaciones sobre el Protocolo II continuarían en las reuniones de enero y abril de 1996.

En la sesión de apertura de la Conferencia, el presidente del CICR hizo un discurso en el que puso de relieve que la única solución realista al problema que plantean las minas terrestres es la prohibición total del empleo, producción y transferencia de las minas terrestres antipersonal. Instó a los participantes a que se unan a los que están en favor de esa prohibición, concretamente, además de los 16 Estados, el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, el Parlamento Europeo, el secretario general de las Naciones Unidas, varios organismos de las Naciones Unidas y cientos de organizaciones no gubernamentales.

Durante todo el año 1995, el CICR se esforzó activamente por conseguir apoyo para una prohibición de las minas terrestres antipersonal y para una mayor ratificación de la Convención de 1980, incluyendo su Protocolo II. Organizó, especialmente, 4 seminarios zonales en África sobre este tema y trabajó activamente, en coordinación con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en los demás países del mundo, a fin de que se tenga conciencia de esta cuestión a nivel nacional. Muchas Sociedades Nacionales hicieron activas campañas, con frecuencia en colaboración con otras organizaciones no gubernamentales. El resultado más notorio de este esfuerzo se registró en Bélgica, Estado que aprobó legislación sobre la prohibición del empleo, la producción y la transferencia de minas terrestres antipersonal. A finales del año aquí reseñado, en la reunión de ministros de

Relaciones Exteriores de la Organización de la Conferencia Islámica se hizo un llamamiento para la «total eliminación» de dichas armas.

La cuestión de las minas terrestres fue un punto del orden del día de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se aprobó una resolución instando a los Estados a que sean Partes en la Convención de 1980, congratulándose por las moratorias a nivel nacional sobre la transferencia de minas terrestres antipersonal, confirmando la finalidad de la comunidad internacional de lograr la eventual eliminación de las minas terrestres antipersonal e instando a que se desplieguen mayores esfuerzos para la remoción de minas. El Consejo de Delegados, que se reunió el 1 y 2 de diciembre, aprobó, asimismo, una resolución en favor de una prohibición total de las minas terrestres antipersonal y decidió que el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja trabaje en toda la medida de sus capacidades por obtener dicha prohibición.

Nuevo Protocolo IV sobre armas láser cegadoras

Antes de la Conferencia de Viena, el CICR mantuvo contactos bilaterales y prosiguió sus esfuerzos para alertar al público a fin de lograr un consenso acerca del nuevo Protocolo sobre armas láser cegadoras. Participó activamente en las negociaciones de Viena, que permitieron la aprobación de un Protocolo en el que se prohíbe el empleo y la transferencia de armas láser destinadas a causar ceguera permanente y se solicita a todas las Partes que tomen todas las precauciones viables en el empleo de otros sistemas en los campos de batalla a fin de evitar la incidencia de la ceguera. En la clausura de la Conferencia de Viena, el CICR anunció esta evolución como una victoria de la civilización sobre la barbarie. En la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se aprobó una resolución en la que se congratula por el nuevo instrumento e insta a los Estados a que se declaren obligados por éste lo más pronto posible. En esta resolución se agradece, asimismo, la intención de los negociadores en Viena de que este Protocolo IV fuera aplicable no solo a los conflictos armados internacionales, como se estipula en el marco de la Convención, sino también a los conflictos armados no internacionales. Por razones técnicas, esto no figura en las disposiciones del Protocolo: de hecho, se decidió utilizar los mismos términos que en el Artículo 1 enmendado del Protocolo II sobre minas terrestres, pero las negociaciones sobre el Protocolo II aún no habían terminado.

Otras armas

El CICR se mantuvo al corriente de la evolución por lo que ataña a otras armas, aunque para la Conferencia de Viena centró sus esfuerzos en las minas y en las armas láser. En la resolución aprobada por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se señala que debe prestarse, asimismo, la debida atención a otras armas convencionales existentes, como las minas marinas y las armas de pequeño calibre, así como a

las armas del futuro. De hecho, en la Conferencia de Examen de Viena, los Gobiernos de Suecia y Suiza presentaron proyectos de Protocolos sobre minas marítimas y armas de pequeño calibre, respectivamente. En el proyecto de documento final de la Conferencia, los negociadores hicieron referencia a la necesidad de considerar otras armas.

El derecho de la guerra en el mar

El Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar, así como su comentario, titulado «Explicación», fueron publicados el año aquí reseñado por *Cambridge University Press* y el Manual (sin la Explicación) fue reproducido asimismo en el número de noviembre-diciembre de la Revista Internacional de la Cruz Roja. Cabe recordar que el Manual es fundamentalmente un nuevo planteamiento, por un grupo internacional de expertos, del derecho consuetudinario contemporáneo. En la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se aprobó una resolución en la que se insta a los Estados a redactar manuales nacionales sobre el derecho relativo a los conflictos armados en el mar y, cuando lo hagan, a tener en cuenta, en la medida de lo posible, las disposiciones del Manual de San Remo.

Asistencia humanitaria

Cuando la población civil de un Estado en cuyo territorio tiene lugar un conflicto armado, sufre privaciones excesivas, este Estado debe aceptar una acción de socorro de índole exclusivamente humanitaria e imparcial y realizada sin distinción alguna de índole desfavorable. En 1995, el CICR continuó recordando este deber, previsto por el derecho internacional humanitario. Prosiguió, asimismo, su reflexión sobre la neutralidad aplicada a la asistencia humanitaria. Se trata, de hecho, de promover una comprensión objetiva de la asistencia humanitaria neutral, especialmente en el caso de socorros suministrados en relación con una acción colectiva emprendida por las Naciones Unidas o decidida por esta Organización.

Personas desplazadas

El año pasado, el CICR continuó su acción en favor de las personas desplazadas, sea en el plano *operacional* sea en el plano *jurídico*. Como víctimas de conflictos armados o de disturbios —las principales causas de desplazamientos involuntarios—, las personas desplazadas están protegidas de conformidad con el derecho internacional humanitario y están incluidas en el cometido general de protección y asistencia del CICR; así pues, se benefician de las diferentes intervenciones de la Institución. Para ésta, las personas desplazadas en el interior de un país, son una categoría de víctimas entre varias otras. Se hace una reseña de las actividades de la Institución en favor de estas personas en los capítulos de este Informe relativos a las operaciones del CICR.

La Institución recordó también a las partes en conflicto su obligación de respetar el derecho internacional humanitario; una aplicación estricta de este derecho permitiría una considerable disminución de los desplazamientos, tanto de refugiados como de personas desplazadas. En período de conflicto armado, la población civil en general debe ser protegida y en el derecho humanitario figura una prohibición expresa de los desplazamientos forzados de población. La política llamada de «purificación étnica», según la cual todos los pueblos son, de entrada, el objetivo mismo de la guerra, equivale, pues, a una violación especialmente grave del derecho humanitario.

En este contexto, el CICR se esforzó por participar en la reflexión que tiene lugar en la comunidad internacional: mantuvo, especialmente, su diálogo con el Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) y con el representante del secretario general de las Naciones Unidas para las personas desplazadas. Participó, asimismo, como observador en la *Task Force for internally displaced persons* («Grupos operativos para las personas desplazadas en el interior del propio país») del Comité Permanente Interagencias de las Naciones Unidas.

En febrero, el CICR estuvo representado en una Mesa Redonda sobre las personas desplazadas, organizada por Noruega. Además, intervino respecto a ese tema ante la Comisión de Derechos Humanos (febrero), después, en la reunión del Comité Ejecutivo del ACNUR (octubre) y en la Asamblea General de las Naciones Unidas (noviembre). El CICR siguió asimismo con gran interés los trabajos preparatorios de la conferencia zonal sobre los problemas de los refugiados, repatriados, las personas desplazadas y los movimientos migratorios conexos en la Comunidad de Estados Independientes y en los Estados vecinos concernidos; así pues, participó en reuniones informales, en una reunión de expertos, así como en conferencias subzonales en Tiflis (Georgia), Ashjabad (Turkmenistán), Kyiv (Ucrania) y Budapest (Hungría).

El CICR organizó, del 23 al 25 de octubre de 1995, un simposio sobre las personas desplazadas en el interior del propio país. Casi 70 personas procedentes de Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, abordaron esta importante cuestión desde los puntos de vista jurídico y operacional.

La cuestión de los refugiados y de las personas desplazadas fue examinada asimismo en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. En ésta, se alentó a todo el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a proseguir su acción en el marco de sus Principios Fundamentales, especialmente los de neutralidad, imparcialidad e independencia.

Medio ambiente

Contrariamente a los últimos cuatro años, las reuniones que trataban parcial o completamente de la cuestión de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado fueron pocas en 1995.

En cambio, se prestó especial atención a la difusión de las *Líneas directrices para los manuales de instrucción militar sobre la protección del medio ambiente en período de conflicto armado*. Tanto más cuanto que en la resolución 49/50 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se solicita a los Estados difundirlas ampliamente y estudiar la posibilidad de integrarlas en sus diversos manuales de instrucción militar.

RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El CICR mantuvo su colaboración con diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por lo que atañe a la difusión y a las medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario. Siguió cooperando, especialmente, con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo (Italia), que celebró su 25º aniversario en 1995. El CICR participó, entre otras, en la XX Mesa Redonda de ese Instituto, que contribuyó en la preparación de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. La Institución prestó asimismo su colaboración en el XI Curso Internacional de Derecho de los Refugiados.

Como de costumbre, el CICR participó también en la reunión de formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, organizada por el Instituto Árabe de Derechos Humanos en Túnez; en la 26ª Reunión de enseñanza del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo (Francia) y, por último, en seminarios de derecho internacional humanitario para diplomáticos, organizados en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales en Ginebra y en la Universidad de Nueva York.

Por lo demás, el CICR colaboró en diversos cursos, reuniones y seminarios organizados por instituciones y asociaciones concernidas por el derecho internacional humanitario, como la *African Society of International and Comparative Law*; la *American Society of International Law* (Washington, EE.UU.); el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación (Ginebra); el *Instytut für Friedenssicherungsrecht und humanitäres Völkerrecht* (Bochum, Alemania); el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José, Costa Rica); el Instituto Internacional de investigaciones sobre la paz (Ginebra); el Instituto Raoul Wallenberg (Lund, Suecia); la *Bundeskademie für Sicherheitspolitik* (Bonn, Alemania) y diferentes universidades en el mundo.

ACUERDOS DE SEDE

El CICR firmó, en 1995, acuerdos de sede con los siguientes países: el 23 de febrero con Sudáfrica (este acuerdo reemplaza al de 1978); el 17 de mayo con la República de Congo; el 5 de diciembre con Ucrania. A finales del año, se celebraban negociaciones con respecto a otros acuerdos.

Los acuerdos de sede suscritos por el CICR determinan su estatuto jurídico en el país en cuestión. En resumen, este estatuto dimana del cometido internacional que los Estados le han asignado. Por consiguiente, el CICR tiene un estatuto análogo al de las organizaciones intergubernamentales y se beneficia de varias inmunidades y privilegios, que le permiten desempeñar su cometido con total independencia. En 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas asignó al CICR el estatuto de observador, confirmando así su personalidad jurídica y su estatuto internacional.